

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 638 2018-GRA/GR.

Huaraz, 20 DIC 2018

CONTENHO REGIONAL DE ANCASH ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2 0 DIC. 2018

TEODORO V RODRIGUE

Visto;

El Informe Nº 04 -2018-GRA/CS/LP N° 24-2018-GRA de fecha 13 de Diciembre del 2018, mediante el cual el Comité de Selección solicita la nulidad de Oficio de Procedimiento de Selección de Licitación Pública N°24-2018-GRA, y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de Octubre del 2018, la Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Publica N° 24-2018-GRA-1, para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA APOSTOL SANTIAGO DEL DISTRITO DE CABANA, PROVINCIA DE PALLASCA - ANCASH.

Que, mediante Informe Nº 04 -2018-GRA/CS/LP N° 24-2018-GRA, de fecha 13 de Diciembre del 2018, el Presidente del Comité de Selección solicita la nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 24-2018-GRA, en virtud de que la Gerencia Regional de Infraestructura de acuerdo al Informe Nº 1715-2018-GRA/GRI/SGE de fecha 12 de Diciembre del 2018, solicita la Nulidad de Oficio por motivos de que el expediente técnico de la ejecución de la obra en referencia no cuenta con el Certificado de Impacto Ambiental en concordancia con el Artículo 4º de la Ley Nº 27446 ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, en ese sentido, Segundo Párrafo del Artículo 44° de la Ley, que establece. El Titular de la Entidad declara de oficio de los actos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, en ese orden de ideas, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa como causal de habilitación para declarar la nulidad del procedimiento de selección, lo constituye la contravención a las normas legales.

Que, siendo así, sin perjuicio de lo señalado es de indicarse que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y





de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación.

En virtud a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias respectivos y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

Artículo Primero:- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Publica N° 24-2018-GRA-1, para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA APOSTOL SANTIAGO DEL DISTRITO DE CABANA, PROVINCIA DE PALLASCA - ANCASH, y retrotraer hasta la etapa de convocatoria.

Artículo Segundo:- Que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Gerencia de Administración, efectúe la publicación de la presente resolución, en los plazos de ley, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo Tercero: - Notifíquese conforme a Ley.

Comuníquese, Cúmplase y Archivase

COBERNADO

Ing. LUIS FERNANDO CAMARRA ALOR
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2 0 DIC. 2018

TEODORO V. K.





